DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CENTRAL.

ACTA DE LIQUIDACIÓN
CONTRATO No. 299 GINREDCE 2025

CONTRATANTE:	**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CENTRAL**
CONTRATISTA:	**OPTIMUS CONSULTING S.A.S.**
SUPERVISOR:	**AS MARIO OCAMPO TABORDA.**

Los suscritos a saber de una parte, **CF ALVARO FABIAN FLOREZ ORTEGA,** mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.378.523 de Cartagena en aplicación a la Resolución N° **3328 del 12 de Agosto de 2024** emitida por el **MDN** "por la cual se crean y organizan grupos internos de trabajo en la Dirección General Marítima, se asignan funciones y se dictan otras disposiciones", en especial el articulo 38 numeral 15 " en caso de asignación de funciones existentes en una nueva dependencia" y con ocasión del articulo 10.2 y la creación del Grupo Intendencia Regional Central, cuya competencia se encuentra determinada hasta los 3.000 s.m.m.l.v. y actuando en su condición de Coordinador del Grupo de Intendencia Regional Central de la Dirección General Marítima, de conformidad con la Resolución N°. **1238 - 2024 MD DIMAR-SUBAFIN - GRUDHU del 06 de diciembre de 2024**, debidamente facultado en representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CENTRAL**, para realizar actos inherentes a la actividad contractual conforme lo previsto en la Ley 80 de 1993 y la Resolución de Delegación No. 4223 de 2022, "por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", que en lo sucesivo se denominará **CONTRATANTE**, y de la otra parte, **DARYS ESTER BERNAL NAVARRO,** identificada con cédula de ciudadanía N°.64.582.166 de Sincelejo actuando en calidad de representante legal de **OPTIMUS CONSULTING S.A.S.** con Nit N° **900.811.375 - 1**, que en lo sucesivo se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente Acta de Liquidación por mutuo acuerdo del Contrato No. **499 GINREDCE 2025**, previas las siguientes consideraciones:

I. GENERALIDADES

TIPO DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

OBJETO: *"CONSULTORÍA PARA LAS MEJORAS, SOPORTE, MANTENIMIENTO, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE MANUALES TÉCNICO-FUNCIONALES EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y APLICATIVO ANTEPROYECTO DENTRO DEL SISTEMA ERP SAP, PARA LA MEJORA DE LOS PROCESOS DE NEGOCIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD,".*

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Quince (15) de septiembre de dos mil veinticinco (2.025)

VALOR INICIAL: CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECINTOS NOVENA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($ 425.998.670,00) INCLUIDO IVA Y DEMÁS EROGACIONES QUE CORRESPONDAN de conformidad con el articulo 477 literal p) del Estatuto Tributario.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El Plazo de Ejecución del Contrato será hasta el quince (15) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este, establecidos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

MODIFICACIONES Y/O ADICIONES DEL CONTRATO El contrato durante su ejecución presentó las siguientes modificaciones y/o adiciones:

PRIMER MODIFICAORIO suscrito el día quince (15) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) mediante la cual las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: "MODIFICAR la CLÁUSULA TERCERA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del Contrato será hasta el **29 de diciembre 2025**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este, establecidos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL: Veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinticinco (2.025)

SUPERVISOR DEL CONTRATO: AS MARIO OCAMPO TABORDA.

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES

Los pagos efectuados por la Dirección General Marítima – SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA se subordinaron a la asignación establecida en el presupuesto de la vigencia del año 2.025 según el clausulado contractual, así:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2025:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 50625 de fecha (24/07/2025)

Certificado de Registro Presupuestal 2025:

Certificado de Registro Presupuestal No. 184425 de fecha (15/09/2025)

III. GARANTÍA ÚNICA

PÓLIZA CUMPLIMIENTO No.	18 – 44 – 101109166
ANEXO Y/O DOCUMENTO Y/O MODIFICATORIO A LA PÓLIZA:	3
FECHAS DE EXPEDICIÓN:	18/09/2025
COMPAÑÍA ASEGURADORA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
FECHAS DE APROBACIÓN:	19/09/2025

AMPAROS	%	DESDE	HASTA	VR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20	15/09/2025	29/04/2026	$ 85.199.734,00
CALIDAD DEL SERVICIO	20	15/09/2025	29/04/2026	$ 85.199.734,00
PAGO DE SALARIOS, PREST. SOC LEGALES E INDEM LABORALES	5	15/09/2025	29/12/2028	$ 21.299.993,50

IV. ACTAS DE RECIBO

Mediante las actas que se relacionan a continuación, el supervisor deja constancia del cumplimiento del objeto del contrato, así:

ACTA			FACTURA – CUENTA DE COBRO		
No.	FECHA	VALOR	No.	FECHA	VALOR
1	30/10/2025	$ 19.479.953,00	OFE 141	20/10/2025	$ 19.479.953,00
2	21/11/2025	$ 14.844.655,00	OFE 143	06/11/2025	$ 14.844.655,00
3	09/12/2025	$ 62.732.756,00	OFE 147	01/12/2025	$ 62.732.756,00
4	17/12/2025	$ 123.155.250,00	OFE 146	30/11/2025	$ 54.874.034,00
			OFE 148	15/12/2025	$ 68.281.216,00
5	26/12/2025	$ 205.786.056,00	OFE 151	16/12/2025	$ 159.067.634,00
			OFE 157	26/12/2025	$ 46.718.422,00
					$ 411.100.000,00

V. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA – SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

No	ORDEN DE PAGO	VALOR	DESCUENTOS	VALOR
1	437701125	$ 19.479.953,00	$ 1.181.239,00	$ 18.298.714,00
2	465936725	$ 14.844.655,00	$ 900.160,00	$ 13.944.495,00
3	502642225	$ 62.732.756,00	$ 3.804.030,00	$ 58.928.726,00
4	539510925	$ 123.155.250,00	$ 7.467.968,00	$ 115.687.282,00
5	662226	$ 205.786.056,00	$ 12.478.590,00	$ 193.307.466,00

Total Valor Bruto	$ 425.998.670,00		
Total Descuentos		$ 25.831.987,00	
Total Valor Neto			$ 400.166.683,00
Valor del Contrato		$ 425.998.670,00	
Valor Facturado	$ 425.998.670,00		
Diferencia		$ 0,00	

VI. FUNDAMENTOS LEGALES

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012.

"Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.
Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. (…)"

2. El artículo 50 de la Ley 789 de 2002, establece que en la liquidación de los contratos se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista en cuanto al pago de Aportes a Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

3. Por su parte, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala:

"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. (subrayas fuera del texto)

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

Fundamentos jurisprudenciales

1. Jurisprudencialmente, el honorable Consejo de Estado frente a la liquidación del contrato ha manifestado mediante sentencia 27777 del 20 de octubre de 2014 lo siguiente:

"(…) La liquidación bilateral supone un acuerdo de voluntades, cuya naturaleza contractual es evidente, porque las mismas partes del negocio establecen los términos como finaliza la relación negocial. Ahora bien, la liquidación unilateral se materializa en un acto administrativo, por ende, como su nombre lo indica, no se trata de un acuerdo sino de una imposición de la voluntad que la administración ejerce sobre el contratista –jamás a la inversa- acerca de la forma como termina el negocio jurídico. Se trata, ni más ni menos, que de una exorbitancia en manos públicas, porque la entidad estatal queda facultada para indicar las condiciones del estado del negocio, donde puede declarase a paz y salvo o deudora o acreedora del contratista, lo mismo que tiene la potestad de determinar, según su apreciación de los hechos y del derecho, todos los demás aspectos que hacen parte de la liquidación del contrato. Desde este punto de vista, es decir, del contenido del acto, no existe diferencia entre la liquidación bilateral y la unilateral, porque la una como la otra están llamadas a concluir el negocio mediante la determinación concreta y clara de los aspectos técnicos,

económicos y financieros que quedan pendientes, como de lo ejecutado y recibido a satisfacción. Además, tanto un acto como el otro tienen naturaleza contractual, de allí que la distinción sólo reside en que el uno es bilateral y el otro es un acto administrativo, es decir, es unilateral. Incluso, en todos los estatutos contractuales se ha permitido que el acto bilateral o unilateral de liquidación establezca el monto de la indemnización que una parte pagará a la otra, como consecuencia de lo sucedido durante la ejecución del contrato."

Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el **Contrato No. 299 GINREDCE 2025**, celebrado entre **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA – SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** y **DARYS ESTER BERNAL NAVARRO** identificada con cédula de ciudadanía N°.64.582.166 de Sincelejo, actuando en calidad de Representante Legal de **OPTIMUS CONSULTING S.A.S.**

VII. CONSTANCIAS

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

- Manifiesta que la Dirección General Marítima – Subdirección Administrativa y Financiera cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del Contrato N°.299 GINREDCE 2025, quedando a paz y salvo por todo concepto con el mismo.

- Que durante la ejecución del contrato se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, Riesgos Profesionales, aportes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme a la certificación de fecha 22 de diciembre de 2025 suscrita por DARYS BERNAL NAVARRO en calidad de Representante Legal de la empresa contratista.

OBSERVACIONES DEL CONTRATANTE

- El representante de la Dirección General Marítima – Grupo de Intendencia Regional Central atendiendo a los informes presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción los bienes, de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato No. 299 GINREDCE 2025.

- Así mismo, se deja constancia que verificados los documentos soporte de pago (actas de recepción y facturas) se encontró que el monto certificado y pagado, respecto del valor total al que ascendió el contrato, no presentan diferencia.

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateralmente el Contrato N°. 299 GINREDCE 2025 celebrado entre **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA- GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CENTRAL** y el **CONTRATISTA OPTIMUS CONSULTING S.A.S.**

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta las partes contratantes, recíprocamente se declaran a paz y salvo por todo concepto, con ocasión del cumplimiento total y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado contrato.

TERCERO: Suscrita la presente acta, se entregará copia al contratista, para lo pertinente.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los 27 ABR 2026

LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CENTRAL:

Capitán de Fragata **ÁLVARO FABIÁN FLOREZ ORTEGA**
Coordinador Grupo Intendencia Regional Central – DIMAR.

POR EL CONTRATISTA:

DARYS ESTER BERNAL NAVARRO
C.C. No. 64.582.166 de Sincelejo.
Representante legal OPTIMUS CONSULTING S.A.S
NIT.900.811.375 – 1.

Revisó: AS MARIO OCAMPO TABORDA.
Supervisor Cto. 299 GINREDCE 2025

V.Bo. TF ERWIN NAZZIN VEGA OSPINA.
Jefe de Contratos GINREDCE

V.Bo. S2 JEFFERSON CORREA CARREÑO
Jefe Seguimiento Contratos

Elaboró: CPS RICARDO GUTIÉRREZ